

- Acuerde las diligencias de prueba solicitadas, tal y como se formulan en la presente demanda.
- Condene en costas a la Comisión Europea.
- Condene a la demandada a abonar 50 000 euros a la demandante en concepto de indemnización por los daños que le han ocasionado las decisiones ilegales impugnadas anteriormente citadas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación de la EPSO/el tribunal calificador al evaluar la experiencia profesional del demandante — infracción del anexo II de la convocatoria de oposición de que se trata, donde se detalla la experiencia profesional requerida.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento del Consejo n.º 1, de 15 de abril de 1958 ⁽¹⁾, de los artículos 1 *quinquies* y 28 del Estatuto de los Funcionarios y del artículo 1, apartado 1, letra f), del anexo III de dicho Estatuto, la violación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, así como la ilegalidad de la convocatoria de oposición con arreglo al artículo 277 TFUE.
3. Tercer motivo, basado en la ilegalidad, con arreglo al artículo 277 TFUE, del Talent Screener («Evaluador de talentos») y el punto 2.4 de las Normas generales aplicables a las oposiciones generales, así como la infracción del artículo 5 del anexo III del Estatuto de los Funcionarios y de los artículos 1 *quinquies*, 4, 7 y 29 del Estatuto de los Funcionarios.
4. Cuarto motivo, basado en la ilegalidad, con arreglo al artículo 277 TFUE, de todo el anexo II de la convocatoria de oposición de que se trata y la infracción del artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los Funcionarios.

⁽¹⁾ Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17, p. 385; EE 01/01, p. 8), en su versión modificada.

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2020 — LAICO/Consejo

(Asunto T-627/20)

(2020/C 443/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Libyan African Investment Co. (LAICO) (Trípoli, Libia) (representantes: A. Bahrami y N. Korogiannakis, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (PESC) 2020/1137 del Consejo de 30 de julio de 2020 por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia ⁽¹⁾ en la medida en que mantiene el nombre de la demandante en la lista de entidades que figura en el anexo IV de la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, de 31 de julio de 2015, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia y por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC. ⁽²⁾
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1130 del Consejo de 30 de julio de 2020, por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia ⁽³⁾ y se modifica el anexo III del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, de 18 de enero de 2016, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011 ⁽⁴⁾ en la medida en que mantiene el nombre de la demandante en la lista de entidades que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2016/44.

— Condene al Consejo a cargar con las costas de la demandante y otros costes y gastos generados por este recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo y de la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo en la medida en que no se cumplen los requisitos acumulativos previstos en el considerando 3 de la Decisión 2015/1333 para la inclusión de entidades en la lista.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de la obligación del Consejo de revisar todas las medidas restrictivas para garantizar que siguen contribuyendo a alcanzar sus objetivos declarados.
3. Tercer motivo, basado en la existencia de errores manifiestos de apreciación. En concreto, la demandante alega que:
 - LAICO es una empresa de propiedad estatal, dirigida por su Junta General de Accionistas y su Consejo de Administración.
 - El Consejo de Administración de LAICO está compuesto de profesionales experimentados y altamente cualificados, y
 - Las sociedades accionistas de LAICO no están sujetas al mismo tipo de restricciones.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad de trato.
5. Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad.
6. Sexto motivo, basado en la infracción de la obligación de motivación prevista en el artículo 296 TFUE y del derecho a la tutela judicial efectiva.

⁽¹⁾ DO 2020, L 247, p. 40.

⁽²⁾ DO 2015, L 206, p. 34.

⁽³⁾ DO 2020, L 247, p. 14.

⁽⁴⁾ DO 2016, L 12, p. 1.

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2020 — UPTR/Parlamento y Consejo

(Asunto T-634/20)

(2020/C 443/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Unie van Professionele Transporteurs en Logistieke Ondernemers (UPTR) (Herstal, Bélgica) (representante: F. Vanden Bogaerde, abogado)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso de anulación.
- Anule el artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) 2020/1055 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1071/2009, (CE) n.º 1072/2009 y (UE) n.º 1024/2012 con el fin de adaptarlos a la evolución del sector del transporte por carretera.
- Reserve la decisión sobre las costas.